

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 266 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Roberto Buenaño Velazco, contra la empresa “Afyouni, Sociedad Limitada”, sobre sanción, se ha dictado la siguiente resolución:

### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Roberto Buenaño Velazco, contra “Afyouni, Sociedad Limitada”, en materia de sanción, debo revocar íntegramente la sanción impuesta al trabajador al no haber sido probados los hechos que se le imputan, por la empresa demandada, a quien condeno a tenerla por no impuesta a todos los efectos y a reintegrar al actor la cantidad de 3.345,82 euros descontada como consecuencia de aquella.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Afyouni, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 20 de noviembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/41.387/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 22 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana María Olalla del Olmo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 22 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 160 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Francisca Elena Sainz Barbachano, contra la empresa “Renta Valor Inversiones, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de fecha 23 de noviembre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña María Francisca Elena Sainz Barbachano, contra “Renta Valor Inversiones, Sociedad Limitada”, por un principal de 7.792 euros, más 467 euros en concepto de intereses y 778 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, al Servicio de Índices del Registro

de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral, Oficina de Averiguación Patrimonial y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo, para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, sito en la calle Orense, número 19.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos pro-

cesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Renta Valor Inversiones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de noviembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/41.369/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 233 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Raquel Richart Guillén, contra la empresa “Imagen Concept Avaxel, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha extendido acta, cuya parte dispositiva es la siguiente:

### Acta

En Madrid, a 3 de diciembre de 2009.—  
Ante la ilustrísima señora magistrada-jefe de lo social de este Juzgado de lo social número 38 de Madrid, doña Inmaculada Parrado Caparrós, y con mi asistencia, el secretario judicial, don Bartolomé Ventura Molina, comparecen: como ejecutante, doña Raquel Richart Guillén, con número de pasaporte AA859867, asistida de la letrada doña María José Román Madrigal, número de colegiada 59.719, y como ejecutada, no comparece “Imagen Concept Avaxel, Sociedad Limitada”.

Su señoría ilustrísima, a la vista de la incomparecencia de la parte ejecutada, y visto que no consta citada en legal forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Laboral, acuerda la suspensión y se señala nuevamente para el día 14 de enero de 2010, a las nueve y diez horas, en la sede de este Juzgado, reiterando a la parte compareciente las manifestaciones y apercibimientos contenidos en la inicial citación y citándose en forma a la empresa no compareciente.

De todo lo cual se extiende la presente acta que leída y hallada conforme la firma su señoría con los comparecientes y conmigo, el secretario judicial, de lo que doy fe.

Y para que sirva notificación en legal forma a “Imagen Concept Avaxel, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de diciembre de 2009.—  
El secretario judicial (firmado).

(03/42.221/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 39 DE MADRID

### EDICTO

Doña Begoña González Rozas, secretaria sustituta del Juzgado de lo social número 39 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de don Juan Félix Delgado Fernández contra doña Ana María Puigermanal Ferrer, doña María Ferrer Ferrer, don Jordi Rio i Puigermanal “Rio Advoacts i Consultors Associats”, “Riocredit, Sociedad Limitada”, “Riosolutions, Sociedad Limitada”, “Rol by Home, Sociedad Limitada”, “Tono Shashiri, Sociedad Limitada”, “Parish and Stevenson Consulting 3000, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 1.587 de 2009, se ha acordado citar a doña Ana María Puigermanal Ferrer, doña María Ferrer Ferrer, don Jordi Rio i Puigermanal, “Rio Ad-

voacts i Consultors Associats”, “Riocredit, Sociedad Limitada”, “Riocredit, Sociedad Limitada”, “Riosolutions, Sociedad Limitada”, “Rol by Home, Sociedad Limitada”, “Tono Shashiri, Sociedad Limitada”, y “Parish and Stevenson Consulting 3000, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 22 de diciembre de 2009, a las diecisiete y cincuenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 39, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a doña Ana María Puigermanal Ferrer, doña María Ferrer Ferrer, don Jordi Rio i Puigermanal “Rio Advoacts i Consultors Associats”, “Riocredit, Sociedad Limitada”, “Riosolutions, Sociedad Limitada”, “Rol by Home, Sociedad Limitada”, “Tono Shashiri, Sociedad Limitada”, “Parish and Stevenson Consulting 3000, Sociedad Limitada”, se expide la presente publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 17 de diciembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/42.631/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 39 DE MADRID

### EDICTO

Doña María Begoña González Rozas, secretaria de lo social del número 39 de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de doña María Pilar García Palet, contra “Nexotel, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, registrado con el número 1.526 de 2009, se ha acordado citar a “Nexotel, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de enero de 2010, a las diecisiete y treinta horas de la tarde, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala primera-B, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Nexotel, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 3 de diciembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/42.201/09)

